

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, doce (12) de agosto de dos mil veinte.

Auto No. 114. L. 049.
Proceso: Ordinario Laboral de Única instancia
Demandante: Jaime de Jesús Ruiz Zapata
Demandado: Nora Girlesa Tamayo Ruiz
Radicado: 05101-31-13-001-2020-00034-00
Asunto: Rechazo de demanda

Vencido el término otorgado a la parte demandante para corregir la demanda, se ocupa el despacho de decidir sobre su admisión o rechazo.

Por auto del 29 de julio del corriente año, este juzgado dispuso la devolución de la demanda de la referencia a fin de que se corrigieran las falencias de que adolecía la misma y se hicieran los ajustes correspondientes, para lo cual se le otorgó un término de cinco (5) días para ello al demandante, proveído que fue debidamente notificado por Estado Electrónicos del 30-07-2020.

Pues bien, observa esta Judicatura que el término se encuentra vencido y la parte actora no subsanó los defectos de que adolecía dicha demanda, por lo que ahora procede es el rechazo de la misma conforme se estipuló en dicho proveído, y conforme a lo consagrado en el artículo 28 del C. P. T. y de la S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

Con base en lo antes expuesto, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLIVAR - ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por JAIME DE JESÚS RUIZ ZAPATA contra NORA GIRLESA TAMAYO RUIZ, conforme a lo indicado en los considerandos de este proveído y acorde con lo consagrado en el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C. P. T. y de la S. S.

Hágase devolución al demandante de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

**EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6adcc5ce34032fe37aced74667d589b506770d56e80099842eec352b67b1215c

Documento generado en 12/08/2020 11:57:04 a.m.